

EL PAPADO Y LOS REINOS HISPÁNICOS EN LA EDAD MEDIA

Jorge Díaz Ibáñez, María José Cañizares Gómez y Mário Farelo (Coords.)



Monografías de la Sociedad
Española de Estudios Medievales

23

Jorge Díaz Ibáñez
María José Cañizares Gómez
Mário Farelo
(coords.)

*EL PAPADO Y LOS REINOS HISPÁNICOS
EN LA EDAD MEDIA*

MURCIA

2025



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales

 **CSIC**
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
 **CCHS**
CENTRO DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

Título: *El papado y los reinos hispánicos en la Edad Media*

Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 23

Coordinadores:

Jorge Díaz Ibáñez, María José Cañizares Gómez, Mário Farelo

Reservados todos los derechos. De acuerdo con la legislación vigente, y bajo las sanciones en ella previstas, queda totalmente prohibida la reproducción y/o transmisión parcial o total de este libro, por procedimientos mecánicos o electrónicos, incluyendo fotocopia, grabación magnética, óptica o cualesquiera otros procedimientos que la técnica permita o pueda permitir en el futuro, sin la expresa autorización por escrito de los propietarios del copyright.

El estudio que compone esta monografía ha sido evaluado y seleccionado por expertos a través del sistema de pares ciegos.

© De los textos: los autores

© De la edición: Sociedad Española de Estudios Medievales



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales



Este libro ha contado con la financiación del Proyecto I+D+i del Ministerio de Ciencia e Innovación *Pacto, negociación y conflicto en la cultura política castellana (1230-1516)*, PACNECON (PID2020-113794GB-I00).

Este libro forma parte de los trabajos del Grupo de Investigación de la Universidad Complutense de Madrid nº 930369 *Sociedad, Poder y Cultura en la Corona de Castilla, siglos XIII al XVI*.



Imagen de portada: El papa Honorio III. Giotto. *Escenas de la vida de San Francisco. Honorio III escuchando la predicación de San Francisco*. Pintura al fresco en la basílica superior de San Francisco, Asís.

ISBN: 978-84-09-79512-3

Depósito Legal: MU 2127-2025

Diseño e impresión: Compobell, S.L. Murcia
Impreso en España

ÍNDICE

Introducción

- Jorge Díaz Ibáñez, María José Cañizares Gómez, Mário Farelo (coords.) 11

LA IGLESIA HISPANO-VISIGODA Y EL PAPADO

La iglesia hispano-visigoda frente al papado: entre la comunión y el desencuentro

- Pablo C. Díaz Martínez 17

DE LA ÉPOCA DE LA REFORMA GREGORIANA A LOS UMBRALES DEL PAPADO DE AVIÑÓN

Un arzobispado medieval en marcha. Viajes, legaciones y relaciones entre Braga y Roma (siglos XI-XII)

- Francesco Renzi 45

La Divisio Wambae: un falso al servicio de la Reforma Gregoriana (ss. XI-XII)

- Iván García Izquierdo 73

León, Cluny y el papado bajo el reinado de Urraca I: una primera aproximación a la figura de la reina como agente diplomático

- Sonia Campos Cuadrado 95

Continuidades y novedades en la intervención del papado en los reinos hispánicos con la Reforma Gregoriana

- Fernando Rodamilans Ramos 111

El recurso a la autoridad papal en las relaciones entre las diócesis de Urgell y Roda-Barbastro (siglos XI y XII)

- Pablo Acal Maravert 135

Papas, reyes, reinos y encargos. Las comisiones pontificias a la iglesia galaica hasta el tiempo de los primeros Trastámaro: una lectura en la construcción de los espacios políticos peninsulares

- Xosé M. Sánchez Sánchez 155

<i>Alfonso X emperador: dos cartas inéditas desde la curia pontificia</i> Óscar Villarroel González	177
<i>La excomunión del rey Pedro el Grande y su acusación como Debitorem et Violatorem Publicum durante la guerra de las Vísperas Sicilianas</i> Guifré Colomer Pérez	205

EDICIÓN DE FUENTES Y DIPLOMÁTICA PONTIFICIA

<i>Las nuevas ediciones de la historia pontificia. Posibilidades de interpretación e investigación</i> Klaus Herbers.....	227
<i>Las supplicationes Romano Pontifici. Posibilidades de estudio</i> Santiago Domínguez Sánchez.....	255
<i>Un cartulario para los diplomas pontificios: el bulario de San Millán de la Cogolla (siglo XIII)</i> Leticia Agúndez San Miguel	271
<i>Unas litterae gratiosae del concilio de Basilea conservadas en el Archivo de la Catedral de León. Estudio diplomático</i> Javier Domingo Pérez	287

PAPADO, GUERRA Y FISCALIDAD

<i>Pontificado y guerra contra el islam en la península ibérica (siglos XI-XIII)</i> Carlos de Ayala Martínez.....	307
<i>Los estudios sobre fiscalidad pontificia en la Corona de Aragón en el siglo XXI: sólidos cimientos para nuevos enfoques</i> Esther Tello Hernández.....	333

EL PAPADO DE AVIÑÓN, EL CISMA Y EL CONCILIARISMO

<i>Monarquías hispanas y Pontificado en tiempos de asedio a la autoridad pontificia</i> Vicente Ángel Álvarez Palenzuela.....	357
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

<i>Entre dos capelos y una corona. El conflictivo cardenalato de Jaume de Prades en tiempos del Cisma de Occidente</i>	Eduard Juncosa Bonet.....	403
<i>La embajada aragonesa al concilio de Constanza (1416-1418): entre peticiones y reivindicaciones históricas</i>	María José Cañizares Gómez	427
<i>Presentación de recursos a la sede apostólica por parte de los vasallos del arzobispo y del cabildo de Toledo</i>	Jorge Fernández Toribio.....	455
<i>Entre Pisa, Roma y Constanza. El cardenal Pedro Fernández de Frías y el final del Cisma de Occidente</i>	Jorge Díaz Ibáñez	473
<i>Il papa, il re, il principe e l'infante: la guerra civile portoghese alla luce delle fonti vaticane</i>	Giulia Rossi Vairo	507
<i>Les Portugais ont-ils connu un enracinement dans la Curie pontificale durant la Papauté d'Avignon et le Grand Schisme?</i>	Mário Farelo	529
<i>In personam sui familiaris: Studying the familia of cardinal Antão Martins de Chaves using the Registers of Supplications (1439-1447)</i>	André Moutinho Rodrigues	557
HACIA UNA NUEVA FORMA DE SOBERANÍA PONTIFICIA A FINES DE LA EDAD MEDIA Y EN LOS UMBRALES DE LA MODERNIDAD		
<i>La actuación del papado en las reformas de los monasterios y conventos de Castilla en la Baja Edad Media: intervenciones y respuestas</i>	Juan A. Prieto Sayagués	583
<i>Las misiones en la Curia de Francisco de Toledo, deán de Toledo y obispo de Coria (ca. 1454-1479)</i>	Diego González Nieto.....	609

<i>Las frustradas vistas de Ostia (1507): razones y prevenciones para un encuentro entre Julio II y Fernando el Católico</i>	635
Álvaro Fernández de Córdova	
<i>Los Reyes Católicos y la investidura de 1501. El inicio de la negociación con el papado por el reino de Nápoles</i>	661
Luis Fernando Fernández Guisasola	
<i>Que le eglize de Nostre Dame de Panplone soit eslevé en eglize metropolitane: el proyecto de control de la Iglesia de Navarra por la monarquía Foix-Albret (1492-1507)</i>	677
Álvaro Adot Lerga	
<i>Los cardenales como elemento de conexión entre el papado y los municipios en la Corona de Aragón medieval: el caso de Antoni Cerdà (1448-1459)</i>	701
Albert Cassanyes Roig.....	

EL RECURSO A LA AUTORIDAD PAPAL EN LAS RELACIONES ENTRE LAS DIÓCESIS DE URGELL Y RODA-BARBASTRO (SIGLOS XI Y XII)

Pablo Acal Maravert
(*Universidad de Cantabria*)

INTRODUCCIÓN

El 2 de mayo de 1140 el arzobispo de Arlés y legado papal Guillermo “el Monje”, con el beneplácito de diversos nobles laicos y eclesiásticos del noroeste catalán y de la Ribagorza, establecía una división territorial clara entre las diócesis de Roda y Urgell¹. Con esta divisoria se trataba de poner fin a un conflicto de índole territorial y jurisdiccional entre ambas instituciones abierto desde, al menos, un siglo antes. A lo largo de este proceso, al rol de los obispos como figuras de autoridad religiosa y política, así como garantes de la integridad y pujanza de sus respectivas diócesis², se sumó un elemento externo cada vez más influyente en las sociedades cristianas occidentales: el papado. En este sentido, el objetivo de este trabajo será analizar el recurso a la curia romana por parte de las diócesis de Roda-Barbastro y Urgell en los siglos XI y XII. Un recurso que se verá materializado en la presencia de documentos producidos en Roma en los archivos y cartularios de ambas instituciones, en tanto que era la palabra escrita la que sancionaba sus aspiraciones. Aunque en ocasiones la teórica autoridad pontificia no encontrara un reflejo efectivo en la práctica, los preceptos papales se erigieron en la máxima justificación a las reclamaciones de ambos obispados. Si estos no existían o no se lograban, se procedió incluso a su falsificación.

1 El documento en BARAUT, “Els documents de l’Arxiu Capitular de la Seu d’Urgell”, doc. 1469.

2 En este sentido, Bührer-Thierry define el poder episcopal como “el lugar en el que confluyen todas las formas de dominación existentes en la sociedad medieval”. En BÜHRER-THIERRY, “Épiscopat et royaute”, p. 146.

1. EL PAPADO EN ARAGÓN Y CATALUÑA EN LOS SIGLOS XI Y XII

La creciente presencia de documentos procedentes de la curia pontificia en los archivos catedralicios del noreste peninsular responde a un proceso de expansión de la influencia de Roma en los diversos territorios de la cristiandad occidental. Se trata de un fenómeno que Luis García-Guijarro ha definido como

La relación entre un nuevo tipo de poder eclesial en fase de construcción y formaciones políticas en distinto grado de asentamiento [...], compartían una trabazón social feudal lo suficientemente sólida para edificar sobre ella tanto una eclesiología con centro en Roma como marcos políticos alejados de la tendencia a la universalidad que caracterizaba al Imperio³.

En tanto que este proceso empieza a adquirir una forma clara a partir de mediados del siglo XI, normalmente se inserta en aquel de mayor escala tradicional y polémicamente conocido como “reforma gregoriana”⁴. Sin entrar a valorar los pormenores en torno a este debate historiográfico, la realidad es que a partir de mediados de la oncenia centuria se produce un acercamiento no solo entre el papado y las instituciones eclesiásticas de los ámbitos catalán y aragonés⁵, sino también entre aquel y los dirigentes laicos de ambos territorios, a saber condes y reyes⁶. Además de en la referida mayor presencia de documentación papal a partir de este siglo, símbolo de la importancia dada por las instituciones eclesiásticas a la autoridad pontificia, la creciente influencia del papado en el noreste peninsular se manifestó de varias formas. En primer lugar, en la presencia de legados enviados desde Roma, algunos con especial influencia en la política eclesiástica del momento, como Frotardo de Thomières. Segundo, y directamente vinculado a lo anterior, en la celebración de concilios eclesiásticos de carácter reformista en territorio peninsular, presididos por estos legados. Tal fue el grado de autoridad otorgado a las decisiones conciliares que, en ocasiones, incluso se falsificaron actas de supuestos concilios que habrían beneficiado a una u otra diócesis, como se analizará.

3 GARCÍA-GUIJARRO RAMOS, “El Papado y el reino de Aragón”, p. 247.

4 Son numerosos los autores que han expresado los problemas inherentes al término, que van más allá de considerar que los procesos considerados reformistas se pusieran en marcha después del pontificado de Gregorio VII. Véase especialmente BARROW, “Authority and Reform”, pp. 14-18; así como WEST, “Bishops between ‘Reforms’”, pp. 90-94.

5 Esto se observa, sobre todo, en la ya referida mayor presencia de documentación papal en los archivos eclesiásticos a partir de esta época. Especialmente llamativo es el caso de la diócesis de Roda, que conserva más de una decena de diplomas producidos en o directamente relacionados con la cancillería pontificia a partir del pontificado de Gregorio VII. En Bolòs, *Col·lecció diplomàtica de l'Arxiu Capitular de Lleida*, doc. 59, 66, 67, 71, 97 y 136, por ejemplo.

6 Son muy ilustrativos, a este respecto, los privilegios y cartas dirigidos por el papado a partir de mediados del siglo XI a los reyes de Aragón, citados en su lugar correspondiente.

1.1. La presencia de legados papales en Cataluña y Aragón

El envío de emisarios papales respondió a una razón principal de carácter eminentemente práctico: supervisar que las directrices sobre la *libertas ecclesiae* y reforma del clero defendidas por el papado de los siglos XI y XII fueran aplicadas en aquellos “marcos políticos” alejados de Roma mencionados por Luis García-Guijarro⁷. Sin embargo, era esta una pretensión que no podía realizarse sin la aquiescencia de los poderes laicos establecidos en el territorio. De igual manera, debía tener en cuenta las aspiraciones de las instituciones eclesiásticas, especialmente obispados y dominios monásticos, cuyas dinámicas políticas, sociales y económicas muchas veces entraban en conflicto directo. Tal fue el caso con la presencia, a finales del siglo XI, del abad Frotardo de Saint-Pons de Thomières, que en colaboración con los condes de Barcelona Ramón Berenguer I (1035/41-1076) y Berenguer Ramón II (1076-1097) agregó los monasterios de Sant Benet de Bages y Sant Cugat del Vallès al de Saint-Pons. Se desencadenó así un importante conflicto entre la comunidad sancugatense desplazada por el abad Frotardo y la nueva que la sustituyó, que vino a unirse al ya existente entre el cenobio y los obispos de Barcelona por el estatus del que debía gozar el primero⁸.

Menos problemática había sido la presencia, unas décadas antes, de los legados Hugo Cándido y Amat d’Oloron en Girona y Besalú, respectivamente, con el objetivo de presidir sendos concilios (1068 y 1077-78) celebrados con el decidido apoyo y protección del conde Bernat II de Besalú (1066-1097)⁹. Las implicaciones de estas reuniones conciliares serán tratadas más adelante.

Por último, es necesario destacar, por un lado, la colaboración entre el legado Bosón y el obispo Oleguer de Barcelona, al que debió convencer, según un documento de 1116, de que aceptara el cargo episcopal para el que había sido elegido, probablemente por el propio conde Ramón Berenguer III, en una elección que difícilmente podría considerarse como adherida al principio de la *libertas ecclesiae*¹⁰. Por otro lado, fue igualmente importante el nombramiento del propio Oleguer como legado *a latere* en la Península por el papa Calixto II (1119-1124)¹¹, sím-

⁷ Véase nota 3.

⁸ Estas dinámicas, en cualquier caso, son especialmente reveladoras de los propios intereses de los gobernantes laicos por adherirse a los preceptos de reforma. En este sentido, como apunta Ansari Mundò, la agregación de Sant Benet de Bages a Saint-Pons respondió a la doble intención del conde Ramón Berenguer I de “cumplir con los deseos de reforma propugnados por el papa, sin dejar escapar los ingresos del cenobio fuera del país”. MUNDÒ, “Moissac, Cluny et les mouvements monastiques”, p. 567. Esto es así en tanto que, tras la agregación, logró establecer a su hermano Sancho, monje en Saint-Pons, como prior de Sant Benet.

⁹ Sobre los concilios, véase MARQUÉS I PLANAGUMÀ, “La reforma gregoriana a Girona”, pp. 585-602.

¹⁰ El documento ha sido editado en FUÍRREZ, *España Sagrada*, 29, pp. 468-469.

¹¹ AURELL, “Prédication, croisade et religion civique”, p. 4.

bo tanto de la cercanía entre prelado y Santa Sede en aquellos años, como del triunfo de la influencia papal en suelo peninsular, plasmada en el nombramiento de emisarios procedentes de dicho solar.

1.2. Los concilios reformistas

Los ya referidos concilios de Girona (1068) y Besalú (1077-78) constituyen las primeras experiencias de este tipo en los condados catalanes¹². Es especialmente llamativo el papel desempeñado por el conde Bernat II de Besalú, que tras la primera de las reuniones agregó diversos monasterios de su territorio a otros más importantes del Mediodía francés (al igual que había ocurrido en Barcelona). Llegó incluso a acoger en su ciudad a legados y clérigos tras el ataque del arzobispo de Narbona, simoniaco, a Girona, donde debían reunirse en 1077¹³. La actuación del conde, aunque no puede negarse su encuadramiento en una adhesión sincera al reformismo papal, bien pudo estar motivada por otros intereses, especialmente la creación de una diócesis propia en Besalú. Esto habría supuesto la independencia eclesiástica de un territorio ya de por sí independiente políticamente, aspiración que se había tratado de materializar a principios de la centuria con escaso éxito¹⁴. Se trata de un fenómeno que, aplicado a los casos de Roda y Urgell, estaría en la base del conflicto entre ambas diócesis, como se estudiará.

La creciente injerencia del papado en los asuntos eclesiásticos de los reinos peninsulares derivó en que las diversas autoridades laicas y eclesiásticas vieran en él una fuente de autoridad equiparable a la que hasta entonces había ostentado el recuerdo de los reyes carolingios y, por tanto, capaz de sustituirla¹⁵. Esta realidad se tradujo en un aumento exponencial de documentos y privilegios procedentes de Roma, como ya se ha señalado, pero también en otro elemento tan interesante como problemático directamente relacionado con estos documentos: las falsificaciones. Estas, especialmente presentes en el caso de privilegios pontificios, también están relacionadas con los concilios tratados en este apartado. En este sentido, el cartulario de Roda conserva la notificación de

¹² Las disposiciones conciliares ya han sido desarrolladas en MARQUÉS I PLANAGUMÀ, “La reforma gregoriana a Girona”, pp. 585-602; y en menor medida en CALVO GÓMEZ, “Rasgos de la reforma”, pp. 215-217 y 221-222.

¹³ MARQUÉS I PLANAGUMÀ, “La reforma gregoriana a Girona”, pp. 598-600.

¹⁴ *Ibid.* También ABADAL, *Els primers comtes*, pp. 302-313.

¹⁵ Como lo expresa Oliver Vergés, “Des de la segona meitat del segle X, en una situació de clar declivi polític carolingí, prínceps territorials i bisbes d’arreu d’occident van buscar una nova autoritat que legitimés el seu poder polític i garantís la possessió dels seus dominis. Aquesta nova autoritat fou el papat, capaç de capitalitzar les necessitats d’aquests laics i eclesiàstics, aconseguint d’ells, a canvi, la fidelitat i el reconeixement de la seva autoritat”. En VÉRGÉS, “De la guerra territorial a la guerra religiosa”, p. 100.

la elección del obispo Raimundo Dalmacio en 1076 *in concilio facto in Terrantona*¹⁶. Este concilio habría estado presidido, según el mismo documento, por el legado Amat d'Oloron, si bien Antonio Durán ya apuntó a su más que posible falsedad atendiendo a diversas imprecisiones cronológicas. La cuestión de la falsedad, en cualquier caso, es interesante, pues considero necesario poner en relación este documento con otros dos del mismo cartulario: uno inmediatamente anterior por el que el papa Gregorio VII “recomendaba” al rey de Aragón Sancho Ramírez la elección de Raimundo Dalmacio como obispo¹⁷. El segundo, una carta fechada en 1097 enviada por Salomón, anterior obispo de Roda, al rey Pedro I (1094-1104), en la que expone el estado de sus dominios durante su episcopado, finalizado años atrás¹⁸. Atendiendo a esta carta, puede inferirse que Salomón bien había abdicado voluntariamente, bien había sido depuesto. La segunda parece ser la opción más verosímil, pues se ha conservado una carta de respuesta enviada por el papa Gregorio VII al rey Sancho Ramírez comunicándole que iba a esperar la explicación de los legados a su regreso antes de tomar una decisión sobre la cuestión del obispo Salomón, del que el monarca se había quejado¹⁹. Ante una deposición episcopal instigada por el monarca, la sucesión en la cátedra rotense necesariamente debía adscribirse a los cánones eclesiásticos, lo que podría haber llevado a falsificar las actas de este supuesto concilio de Tierrantona.

En este contexto de creciente intervención y búsqueda activa de la aquiescencia papal por parte de las diversas instituciones del medievo peninsular debe situarse el conflicto jurisdiccional y territorial entre las diócesis de Roda y Urgell entre los siglos XI y XII.

2. URGELL, RODA Y EL PAPADO EN EL SIGLO XI

Entre finales del siglo XI y principios de la centuria siguiente, los pontífices Urbano II (1088-1099) y Pascual II (1099-1118) llamaron al orden al obispo Ot de Urgell (1095-1123) hasta en tres ocasiones. A partir de tres cartas conservadas en copias insertas en el cartulario de Roda puede reconstruirse parcialmente el con-

16 GRAU QUIROGA, “Roda de Isábena”, doc. 43.

17 *Ibid.*, doc. 42. Ignoro por qué la autora emplea el verbo “recomendar”, cuando el propio documento afirma que el papa había recibido a Raimundo en Roma *dilectionis tuae intuitu*, es decir, en consideración al afecto que el papa le profesaba al monarca. Todo apunta, por tanto, a que se trató de una elección mediatisada por Sancho Ramírez, que necesitaba de la aprobación de Gregorio VII.

18 *Ibid.*, doc. 97.

19 El documento en MANSILLA, *La documentación pontificia*, doc. 9. Citado en GRAU QUIROGA, “Roda de Isábena”, p. 65, nota 211.

flicto que enfrentó al prelado rotense con el urgelés²⁰, este último acusado por el primero de ejercer una autoridad metropolitana que no le correspondía y de haber usurpado territorios de su diócesis. Esta acusación constituye un indicio muy significativo de la evolución en la posición de ambas entidades a lo largo de los siglos X y XII, la cual vino muy marcada, especialmente a partir de mediados de la oncena centuria, por sus relaciones (reales o pretendidas) con la Santa Sede.

En este sentido, la situación conflictiva entre ambas diócesis puede rastrearse hasta principios del siglo X si se toma por veraz un documento del año 911 en el que un concilio celebrado en la localidad languedociana de Fontcouverte dio por válida la postura del obispo Nantigís de Urgell, que reclamaba varios territorios del Pallars “usurpados” por un tal Adulfo, *paliarensem episcopum*²¹. No debió tener un largo recorrido la decisión conciliar, pues a lo largo de los siglos siguientes la zona occidental del Pallars (y buena parte de la Ribagorza) devino en un punto de fricción de primer orden entre los prelados urgeleses y rotenses, siendo este el conflicto territorial que articula buena parte de las relaciones entre ambas diócesis y la Santa Sede en el siglo XI²². A partir de finales de dicha centuria y, sobre todo, en la siguiente, la problemática se situará en torno a la restauración de la diócesis de Lérida, reclamada como derecho de ambos obispados en connivencia con las aspiraciones igualmente enfrentadas de los condes de Barcelona y los monarcas de Aragón.

2.1. *El primer recurso al papado: el conflicto por Pallars y Ribagorza en el siglo XI*

La conflictividad entre las diócesis de Roda y Urgell a lo largo de los siglos X y XI se articuló, principalmente, en torno a la divisoria entre ambas, marcada tradicional-

20 Estas debieron insertarse en el cartulario en algún momento entre los siglos XII y XIII. IGLESIAS COSTA, “El cartulario de Roda”, p. 121. Los tres documentos mencionados han sido editados en GRAU QUIROGA, “Roda de Isábena”, pp. 372-373 y 412-413.

21 El documento en BARAUT, “Els documents de l’Arxiu Capitular de la Seu d’Urgell”, ap., doc. 5. Considero que se trata, en cualquier caso, de un testimonio problemático: solo se conserva una copia del siglo XIII insertada en el cartulario de la catedral de Urgell, y no ha sobrevivido testimonio alguno del supuesto concilio más allá de la resolución favorable al obispo Nantigís. Según Abadal, la aparición de un obispo en Pallars habría que insertarla en el contexto de usurpación de la cátedra urgelesa por un tal obispo Esclua a finales del siglo IX, lo que habría motivado al conde Ramón I de Pallars a independizar eclesiásticamente sus territorios, hasta entonces dependientes de Urgell. En ABADAL, “Origen i procés”, pp. 65-66. Si bien no hay forma de demostrar esta hipótesis, no puede negarse la importancia dada a la independencia eclesiástica de un territorio por parte de las autoridades laicas que lo gobernaban. Se trataría, en este sentido, de un claro paralelo con la postura tomada por el conde Bernat de Besalú a principios del siglo XI, analizada anteriormente.

22 Tradicionalmente, las áreas situadas en los límites diocesanos lo fueron de conflicto entre diócesis vecinas que reclamaban el dominio territorial y jurisdiccional sobre las mismas. En este sentido, Florian Mazel ha estudiado el proceso de “morfogénesis” del territorio diocesano a dos escalas, siendo especialmente interesante en este caso la local. En MAZEL, *L’évêque et le territoire, passim*.

mente por el río Noguera Ribagorzana²³. Desde el ya señalado documento de 911, aun con sus dificultades interpretativas, hasta otro igualmente problemático de 1040 otorgado por el rey Ramiro I al obispo Eribau de Urgell, toda la cuestión de los límites territoriales de las diócesis urgelesa y rotense pasaba por el dominio sobre las regiones de Pallars y Ribagorza. En tanto que, como apunta Núria Grau, tras la resolución del supuesto concilio de Fontcouverte siguieron apareciendo en la documentación nuevos obispos vinculados territorialmente de manera más o menos directa a Pallars y a Ribagorza²⁴, parece claro que las pretensiones de los prelados urgeleses no se materializaron. Esto se hizo especialmente cierto a partir del año 957, cuando el obispo Odesindo consagró la iglesia de San Vicente de Roda tras la generosa dotación de los condes Ramón II y Garsenda de Ribagorza, convirtiéndola así en *sedis episcopalis* de la diócesis²⁵.

Si se toma por cierto un documento del año 1040 por el que el rey Ramiro I de Aragón concedía al obispo Eribau de Urgell todos los territorios de la diócesis rotense²⁶, significaría que la concesión de 957 habría quedado anulada y los territorios de Roda, bajo el dominio de los prelados de la Seu. Esto evidentemente no ocurrió, pues el obispado rotense continuó existiendo como entidad eclesiástica y territorial autónoma durante siglos²⁷. Además, ya Antonio Ubieto señaló la más que probable falsedad del documento, que sería, por tanto, más tardío²⁸. A pesar de ello, no deja de ser un diploma interesante por dos razones directamente relacionadas con el tema aquí tratado: en primer lugar, y como ya se ha comentado, se trata de una pretensión de los obispos de Urgell que venía de antiguo, y que en ningún caso se había resuelto de forma satisfactoria para sus intereses en la época en la que se falsificó el documento de Ramiro I, necesariamente posterior a 1040. En segundo lugar, porque estas reclamaciones son las mismas que están presentes en los tres principales documentos papales de entre los siglos X y XI otorgados a la comunidad urgelesa, signo de una creciente búsqueda del refrendo papal por parte de los obispos de la Seu²⁹.

23 Antonio Durán afirma erróneamente que se trata del río Noguera Pallaresa, algo imposible ya que los territorios situados entre ambos ríos fueron siempre de dominio incontestable de los obispos de Urgell, exceptuando la Vall de Boí. En DURÁN GUDIOL, *La Iglesia de Aragón*, p. 65.

24 GRAU QUIROGA, “Roda de Isábena”, pp. 34-37.

25 *Ibid.*, ap. 1.

26 GASCÓN Y VERGÉS, “L’acta de consagració”, p. 206. El documento en BARAUT, “Els documents de l’Arxiu Capitular de la Seu d’Urgell”, doc. 525.

27 Políticamente, además, se habría tratado de una decisión completamente inverosímil, pues no era del interés de los monarcas aragoneses sustraer eclesiásticamente unos territorios de sus dominios para incorporarlos al área de influencia de los condes de Urgell que, para entonces, rendían vasallaje a los de Barcelona.

28 UBIEITO, “Estudios en torno a la división del reino”, pp. 50-51.

29 A pesar de que se ha afirmado (acertadamente) que esta mirada a Roma habría respondido, entre otras razones, a la crisis y desaparición del poder carolingio, el documento remite a la autoridad

2.2. La bula de Agapito II (943/951)

Se trata del primero de los tres preceptos papales concedidos a los obispos de Urgell. Esta tiene por receptor al obispo Guisad II (944-978)³⁰, al que el pontífice le confirma todas las posesiones de la diócesis en Cerdanya, Llivia, Berguedà, la Vall de Cardós, la Vall d'Aneu, y Tírvia, así como Ribagorza, Pallars y el valle de Gistau. Al igual que en el falso diploma de Ramiro I, el papa confirma la posesión de la Ribagorza y del valle de Gistau que, sin embargo, eran de dominio de la diócesis de Roda. Parece ser, por tanto, que este privilegio papal no debió satisfacer al completo las pretensiones del prelado urgelés, que veía cómo los obispos de Ribagorza mantenían sus derechos sobre territorios que aquel consideraba como propios.

En cualquier caso, más allá del éxito o fracaso del diploma, lo fundamental es que se trataba de la primera vez que un obispo de Urgell recurría a la autoridad pontificia para tratar de hacer valer sus derechos jurisdiccionales tanto en el seno de su diócesis como frente a otras instituciones eclesiásticas. En este sentido, el recurso al papado es indicativo tanto de la necesidad de los obispos de recurrir a una autoridad supradiocesana con la capacidad suficiente de garantizar sus pretensiones y derechos, al igual que habría ocurrido un tiempo atrás con la dinastía carolingia; como de la expansión de la influencia de Roma sobre la cristiandad latina. Ambas afirmaciones, sin embargo, son de difícil aplicación a mediados del siglo X, cuando la figura de un papado con autoridad supradiocesana apenas se dejaba sentir fuera de Roma excepto para casos excepcionales³¹. Este y otros elementos tanto del contenido del documento como propios de su contexto de producción me hacen considerar que se trata de una falsificación.

Los elementos que indican este carácter espurio son varios. En primer lugar, remitiendo directamente a la afirmación anterior, se trata de una bula sospechosamente temprana en comparación con el resto de instituciones eclesiásticas de Aragón y Cataluña: en la catedral de Barcelona, por ejemplo, no aparece un privilegio de características similares hasta 1104³². En Roda, esto no ocurre hasta

del rey Luis el Piadoso (814-840), “scripturam dotis que facta est sub Ludobico imperatore”, una referencia que según Oliver Vergés y Carles Gascón remite al falso acta de consagración de la catedral de Urgell pretendidamente datada en el año 819. En GASCÓN Y VERGÉS, “L’acta de consagració”, p. 206.

³⁰ Las fechas de su episcopado en CASTELLS ET AL., “Episcopologij”, p. 39.

³¹ GRAU QUIROGA, *Roda de Isábena*, p. 36. También MORRIS, *The Papal Monarchy*, pp. 1-2 y 9-10. Entre estos casos excepcionales podría contarse la pretensión del obispo Ató de Vic de trasladar los antiguos derechos metropolitanos de la desaparecida diócesis de Tarragona a su propia sede, refrendada por el papa Juan XIII en 971, si bien con resultados nefastos. Véase MANSILLA REYO, *Geografía eclesiástica*, pp. 223-225.

³² Archivo de la Catedral de Barcelona (ACB), LA, lib. I, f. 17, doc. 30.

1077³³; y en Jaca-Huesca hasta 1084-1085³⁴. Únicamente las catedrales de Girona y Vic cuentan con privilegios papales anteriores al siglo XI, pero en ningún caso estos presentan garantías de veracidad³⁵. En segundo lugar, la confirmación del dominio de los obispos de Urgell sobre Ribagorza y el valle de Gistau resulta, cuanto menos, dudosa si se tiene en cuenta la dificultad de los prelados urgeleses para demostrar sus derechos sobre estos territorios, basados únicamente en varios privilegios carolingios que Núria Grau califica, acertadamente, de problemáticos³⁶. Por último, el documento presenta elementos que podrían considerarse anacrónicos, como la mención al *castrum Sanaugia*, cuya primera aparición en la documentación no ocurre hasta medio siglo más tarde³⁷. Igualmente, la bula presenta dos dataciones distintas, una según el sistema de la Encarnación, y otra según el de la indicación, lo que para Garsaball es el argumento definitivo en favor de la falsedad del documento³⁸.

2.3. La bula de Silvestre II (1001)

De los tres diplomas pontificios otorgados entre mediados del siglo X y principios del siguiente a los obispos de Urgell, el de Silvestre II, aunque podría considerarse el menos problemático, tampoco presenta garantías de veracidad. Al igual que ocurre con la bula de Agapito II, esta también es muy temprana analizada en su contexto cronológico y regional, si bien en este caso es posible verificar la presencia del obispo Sal·la, receptor del privilegio, en Roma en la fecha de su expedición³⁹. Confirma las mismas posesiones que su predecesora y añade otras, notablemente en torno a la Seu d'Urgell y en el valle de Andorra. Esta última re-

33 GRAU QUIROGA, *Roda de Isábena*, ap. 63, aunque no existe consenso sobre la fecha exacta.

34 Archivo de la Catedral de Huesca (ACHU), Po2/0561, <https://dara.aragon.es/opac/app/item/doma?p=o&st=.349995.694250&ob=df:1&vm=nv&i=695913&al=6,7,8&ft=descriptor:Bulas> [17 octubre 2024].

35 En el caso de Girona se trata de una bula concedida por el papa Romano al obispo Servus Dei en 897. En MARQUÈS, *Cartoral dit de Carlemany*, doc. 20. En el de Vic, estamos ante un privilegio concedido por Benedicto VII al obispo Fruíà entre 974 y 983. En JUNYENT, *Diplomatari de la catedral de Vic*, pp. 371-373.

36 De estos, solo se conservan dos en copias muy tardías, de los reyes Ludovico Pío y Carlos el Calvo, respectivamente. De los otros dos, supuestamente de Carlomagno y otro de Ludovico Pío, solo se conservan menciones indirectas en los dos primeros. En GRAU QUIROGA, *Roda de Isábena*, p. 32.

37 BARAUT, “Els documents de l’Arxiu Capitular de la Seu d’Urgell”, doc. 271. Garsaball opina que este desfase respondería al hecho de que Tremp se habría conquistado en algún momento de la segunda mitad del siglo X, específicamente a partir de la década de 970. GARSABALL, “Sobre la pretesa data”, p. 58.

38 GARSABALL, “Sobre la pretesa data”, p. 58. Según la Encarnación, el escriba apuntó el año 943. Según la indicación, sin embargo, se trataría del año 951. De tratarse de la primera fecha, algo que no señala Garsaball, se trataría de un anacronismo flagrante en tanto que el pontificado de Agapito II no comenzó hasta 946.

39 VERGÉS, “El obispo Ermengol”, p. 9.

mite directamente a la concesión de dicho valle en beneficio del obispo Sal·la por parte del conde Borrell II en 988⁴⁰, lo cual aporta un cierto grado de veracidad al diploma pontificio por razones que se expondrán más adelante, al analizar el privilegio de Benedicto VII. Aun con todo, el documento confirma, de nuevo, el dominio de los obispos de Urgell sobre Ribagorza y el valle de Gistau, algo difícil de sostener, como ya se ha apuntado, dado el control práctico ejercido por los prelados de Roda sobre dichos territorios.

2.4. La bula de Benedicto VIII (1013)

Otorgada al obispo san Ermengol en el año 1013, es la más extensa de las tres bulas analizadas en este trabajo. Esta mayor extensión no responde exclusivamente a un evidente mayor listado de territorios confirmados por el pontífice al obispo Ermengol, sino también a un protocolo y escatocolo inusualmente amplios para un documento de estas características. Si bien estos elementos evidencian la solemnidad del privilegio y debían servir para validarla, un análisis en mayor profundidad revela que probablemente se trató de un intento de conceder una validez y entidad artificiales a un documento que, en última instancia, carecía de autenticidad⁴¹.

En primer lugar, el preámbulo es extrañamente inusual: no aparece la habitual justificación extensa de concesión del privilegio, que únicamente se representa aquí con una escueta frase acerca de la misión del papado de velar por el estado de todas las iglesias de la cristiandad⁴². A ello le sigue una exhortación a los representantes de la nobleza laica (condes, duques, etc.) para que respeten los contenidos del privilegio, refrendado por todos los representantes del poder eclesiástico, desde obispos hasta subdiáconos⁴³.

La posterior lista de posesiones confirmadas a los obispos de Urgell presenta variaciones con respecto a los dos privilegios anteriores, así como elementos que refuerzan la ya adelantada sospecha de falsedad. Ribagorza y Pallars figuran entre estos territorios confirmados, no así el valle de Gistau⁴⁴. Aparece, por primera

40 BARAUT, “Els documents de l’Arxiu Capitular de la Seu d’Urgell”, doc. 214.

41 De nuevo, al igual que en el caso del privilegio de Silvestre II, la historiografía no ha cuestionado su autenticidad.

42 “Apostolatus nostri sollicitudo omnium Ecclesiarum utilitatibus nos monet prospicere, et ne funditus corruant, opem perpetuae sustentationis impertire”. Se sigue aquí la edición de MARCA, *Marca Hispanica*, ap. 169.

43 “Quapropter cunctis archiepiscopis, ducibus, marchionis, comitibus, vicecomitibus cunctisque sanctae Dei Ecclesiae filiis manifestum fieri volumus quoniam una cum cuncto nostro clero episcoporum, cardinalium presbyterorum, diaconorum, subdiaconorumque confirmamus...” *Ibid.*

44 Es posible que esta ausencia no tenga grandes implicaciones, y que se incluyera indistintamente como territorio vinculado a la Ribagorza. Se trata, en este sentido, de un territorio que únicamente

vez, la propia villa de la Seu, hasta entonces integrada en el dominio condal, y concedida al obispo Ermengol por el conde Ramón Borrell. Se trata de una de las dos únicas noticias conservadas de tan importante concesión, que para el obispo Ermengol “constituía la primera piedra de su proyecto de emancipación del poder condal”⁴⁵. El otro testimonio lo constituye el falso acta de consagración de la catedral de Urgell, fechada según el documento en el año 819, pero cuya datación real se ha estimado recientemente en torno a 1024⁴⁶. Las implicaciones de esta segunda noticia son muy notables, pues en el privilegio papal existe otra referencia a este documento espurio: la concesión de numerosas propiedades en el valle de Andorra a los prelados urgeleses *qui fuerunt de Suniefredo comite*⁴⁷. La donación por parte del conde Sunifred (834-848), además de constituir un anacronismo flagrante en el acta por no coincidir las fechas de su gobierno con la de datación pretendida del documento, es igualmente falsa, pues el dominio sobre Andorra no fue otorgado a la catedral de Urgell hasta finales del siglo X por el conde Borrell II⁴⁸. En este sentido, en tanto que el acta habría sido falsificada en torno al año 1024 según Oliver Vergés, parece acertado afirmar que la bula de Benedicto VII habría sido igualmente falsificada en torno a dicha fecha⁴⁹. Así, aunque el escriba podría haber extraído la referencia a la concesión de la villa de la Seu de un documento hoy no conservado, la donación de Andorra por el conde Sunifred solo pudo haberla tomado del falso acta de consagración de la catedral.

El último de los elementos que apunta a este carácter espurio del documento es la lista de suscriptores. Hasta doce obispos confirmaron el privilegio, la mayoría itálicos, algo muy inusual para un documento de estas características, y más aun teniendo en cuenta que no hay motivo alguno que justifique la presencia de tan elevado número de prelados al mismo tiempo en Roma a finales de 1012. Entre estos suscriptores, además, se encuentra el obispo Aimerico de Roda, intitulado como *episcopus Ribacencensis*⁵⁰. Al hecho de que no hay forma de demostrar su

aparece mencionado en documentos vinculados directamente a Urgell, como los privilegios papales ya analizados, el falso diploma de Ramiro I ya mencionado y el falso acta de consagración de la catedral de Urgell. Este último documento en BARAUT, *Les actes de consagracions*, doc. 2.

45 VERGÉS, “El obispo Ermengol”, p. 22.

46 *Ibid.*, pp. 21-27. También GASCÓN Y VERGÉS, “L’acta de consagració”. BARAUT, “L’origen”, pp. 57-61, afirma que la donación debió haberse producido entre el año 1010, cuando se inició el pontificado de san Ermengol, y 1012, cuando fue confirmada por el papa durante una supuesta visita del obispo a Roma.

47 MARCA, *Marca Hispanica*, ap. 169.

48 El documento en BARAUT, “Els documents de l’Arxiu Capitular de la Seu d’Urgell”, doc. 214.

49 De hecho, el año 1024 funciona incluso como término *ante quem* en tanto que ese año se celebró un juicio presidido por el conde Ermengol II de Urgell para solucionar una disputa territorial entre el obispo Ermengol de Urgell y el abad Durand de Santa Cecilia d’Elins, resolviéndose el pleito en favor del primero, que presentó, entre otros, las tres bulas aquí analizadas y el falso acta de consagración. El documento en BARAUT, “Els documents de l’Arxiu Capitular de la Seu d’Urgell”, doc. 390.

50 Un título que, por otra parte, nunca utilizó. En GRAU QUIROGA, *Roda de Isábena*, pp. 42-43.

presencia en Roma en ese año, hay que añadir lo problemático de que hubiera suscrito un privilegio que atentaba plenamente contra su jurisdicción, en tanto que confirmaba el dominio de Ermengol sobre Ribagorza⁵¹. Atendiendo a esto, considero posible afirmar que el falso privilegio papal habría sido elaborado en Urgell a partir de 1023, cuando Sancho III de Pamplona, que controlaba el condado de Ribagorza desde 1017, nombró obispo a Arnulfo con el objetivo de independizar eclesiásticamente sus nuevos territorios, alejando así a los obispos rotenses del área de influencia urgelesa⁵². La bula, siguiendo esta hipótesis, habría respondido al objetivo de demostrar tanto el dominio de los obispos de Urgell sobre el territorio de la Ribagorza como la sumisión de sus obispos desde tiempos antiguos⁵³.

3. EL ROL DEL PAPADO EN EL SIGLO XII: LA CUESTIÓN DE ILERDA

El balance que puede realizarse del esfuerzo falsificador desplegado por la comunidad urgelesa a principios del siglo XI no resulta positivo para esta. Los obispos de Urgell nunca lograron ejercer un dominio efectivo sobre Ribagorza ni someter a los obispos rotenses a su obediencia: a pesar del recurso, en este caso inventado, a la autoridad papal, esta no fue suficiente para garantizar las aspiraciones de los prelados de la Seu sobre sus vecinos⁵⁴. La coyuntura política del momento se impuso a este ejercicio de búsqueda de una autoridad superior, la cual no pasaba aún de ser más que una aspiración frente a las políticas territoriales de reyes y condes.

51 Oliver Vergés ha defendido la hipótesis de una sumisión efectiva de los obispos rotenses a los de Urgell a principios del siglo XI (VERGÉS, “El obispo Ermengol”, pp. 20-21), pero no hay datos que la avalen más allá de esta bula que, además, tiene claros indicios de falsedad que el autor tampoco señala. Únicamente en 1017 aparece el único testimonio documental de superioridad de los prelados urgeleses sobre los de Roda, cuando el obispo Borrell fue consagrado por san Ermengol, al que se sometió (“sive dominum episcopum Ermengaudum vel omnes episcopi qui post eum venturi sunt”). Es muy difícil determinar la coyuntura que hizo posible esta realidad que, en cualquier caso, hubo de durar poco, pues cuando Sancho III de Pamplona se hizo con el control político del condado de Ribagorza a la muerte del conde Guillermo, nombró a un nuevo obispo, Arnulfo, alejado de la órbita catalana. Siguiendo a Núria Grau, la elección de Borrell habría respondido a la opción política de los condes de Pallars (GRAU QUIROGA, *Roda de Isábena*, p. 46 y 49).

52 ARROYO, “El dominio”, pp. 75-76.

53 A ello podría responder también, aunque se trata de una hipótesis difícil de demostrar, la mención explícita a la bula de Agapito II en el propio documento, la más antigua con la que contaban los prelados urgeleses: “Per privilegia itaque beati apostolorum principis Petri et domno Agapito papa...” MARCA, *Marca Hispanica*, ap. 169.

54 Así lo demuestran, entre otros testimonios, las actas de consagración de iglesias en las áreas en disputa por parte de los obispos de Roda, símbolo del control que ejercían sobre las mismas y, por tanto, sobre el territorio. Pueden señalarse los ejemplos de las iglesias de San Pedro y Santa Cruz del monasterio de Lavaix en 1015 (GRAU QUIROGA, *Roda de Isábena*, ap. 12), de la de San Martín de Montañana en 1021 (*ibid.*, ap. 16) o de Sant Pere de Eroles, en Pallars, por el obispo Aimerico en 998 (BARAUT, “Les actes de consagrations”, doc. 43).

A partir del último cuarto del siglo XI, consolidado el control de los obispos de Roda sobre las áreas anteriormente en disputa, esta coyuntura política experimentó cambios tan notables como para desviar el foco de la política eclesiástica del norte al sur, al compás del avance de la frontera. En 1064, un conglomerado de tropas catalanas, francas y normandas dirigidas, entre otros, por el conde Ermengol III de Urgell⁵⁵, tomó por asedio la ciudad de Barbastro. Si bien esta sería retomada por los musulmanes al año siguiente, la ciudad, bisagra entre las enfrentadas taifas de Lérida y Zaragoza⁵⁶, podía convertirse en puerta de acceso a ambas capitales, ambicionadas tanto por los monarcas aragoneses como por los condes catalanes. Así, en 1100, cuatro años después de la conquista de Huesca por Pedro I de Aragón, Barbastro fue tomada de forma definitiva por el mismo monarca que, con el apoyo del papado, trasladó la sede episcopal de Roda a la ciudad recién conquistada. Según Núria Grau, el avance de la frontera y la necesidad de asegurar los nuevos territorios explican la decisión de trasladar la sede, una idea vinculada a la propia política eclesiástica de Pedro I, reticente a crear nuevas diócesis que incorporaran los territorios conquistados que, por el contrario, iban siendo agregados a las ya existentes⁵⁷. En cualquier caso, el traslado a Barbastro es interesante porque la documentación lo presenta desde un primer momento como una medida provisional anterior a la definitiva restauración de la antigua y desaparecida diócesis de Lérida, ciudad que permanecería en manos musulmanas hasta 1149⁵⁸.

Desde Urgell, tanto condes como obispos ambicionaban igualmente el control de la ciudad ilerdense, especialmente tras la definitiva conquista de Balaguer por el conde regente de Urgell Pedro Ansúrez en 1105⁵⁹. Se trata de una concepción del territorio que remite a la teoría expuesta anteriormente: el control político del territorio era más efectivo en tanto en cuanto fuera acompañado de un control eclesiástico. Así, al igual que los monarcas aragoneses pretendían la restauración de Lleida en los obispos de Roda, los condes de Urgell, feudatarios de los de Barcelona, pretendían lo propio en torno al cabildo de Santa María de Solsona, dependiente jurisdiccional y eclesiásticamente del obispo de Urgell⁶⁰. En este choque

55 FERREIRO, “The siege of Barbastro”, p. 138.

56 LALIENA, “Guerra santa”, pp. 404-405.

57 Este fue el procedimiento seguido tras la conquista de Huesca: en lugar de crear una diócesis con sede en la ciudad, esta se trasladó desde Jaca. GRAU QUIROGA, *Roda de Isábena*, pp. 97-98.

58 *Ibid.*, ap. 120.

59 BERTRAN, “El comtat d’Urgell”, pp. 170-172.

60 En este sentido, Ramón Berenguer III de Barcelona habría donado a la iglesia de Solsona la mezquita mayor de Lleida en 1125, 25 años antes de la conquista de la ciudad. GRAU QUIROGA, *Roda de Isábena*, p. 100. Igualmente, en el reparto de Balaguer que el conde Ermengol IV de Urgell hizo en 1102 en favor del obispo Ot se excluía una mezquita donada por él y su padre a la canónica solsonesa. BARAUT, “Els documents de l’Arxiu Capitular de la Seu d’Urgell”, doc. 1200. La conquista de Balaguer habría supuesto el último hito antes de la toma de Lleida, pero el avance almorrávide frenó la expansión catalana y aragonesa hacia la región.

de intereses, de nuevo se recurrió al papado como depositario de una autoridad supradiocesana capaz de hacer valer los derechos de una u otra diócesis, en este caso la de los obispos de Roda.

En este desarrollo de los acontecimientos fue el reino de Aragón quien tomó la iniciativa de forma exitosa para sus intereses. Así, la bula *Egregias quondam* del papa Pascual II otorgada al obispo Poncio, ya intitulado como *barbastrensi episcopo*, en 1100 no solo consagraba el traslado de la sedeiscopal de Roda a Barbastro, sino que reconocía su carácter provisional al reconocer el dominio del prelado sobre aquellos territorios *ad Ylerde diocesim pertinentes*⁶¹. Aunque se había tratado desde sus inicios de una iniciativa monárquica⁶², el refrendo papal no solo era necesario en tanto que única institución capaz de autorizar el traslado de una sede, sino que también era deseable como elemento legitimador último frente a los intereses de otros prelados e instituciones, como se ha demostrado a través de la documentación urgelesa del siglo XI. Como ya se ha adelantado, el traslado a Lleida iba a contar con la oposición frontal de los obispos de Urgell, contexto en el que se insertan tres cartas dirigidas por los pontífices Urbano II y Pascual II al obispo Ot de Urgell entre finales del siglo XI y principios del XII.

La primera de estas misivas, no datada, fue enviada por Urbano II a un Ot que había reclamado al papa la sumisión del obispo de Roda, algo a lo que no solo no accedió sino que censuró la actitud del urgelés al que acusó de querer actuar con un derecho metropolitano que no le correspondía⁶³. En tanto que el papa exigió a Ot que respetase aquellas posesiones que los obispos rotenses habían disfrutado desde hacía “treinta o cuarenta años”⁶⁴, podría tratarse de una referencia a un diploma de 1068 del rey Sancho Ramírez en favor de San Vicente de Roda, a la que donaba varias propiedades en Ribagorza⁶⁵. Aunque la cuestión de Lleida está ausente en el documento, no debe descartarse que el mandato del papa de que la causa del urgelés fuera examinada por el legado y arzobispo Bernardo de Toledo respondiera también a esta problemática.

Las dos últimas cartas pertenecen al pontificado de Pascual II, y en ellas la cuestión de la diócesis ilerdense es central. En la primera, el pontífice exigía a Ot que abandonase la ocupación de varios territorios pertenecientes a los *llerdensis Diocesis terminos*, según la queja que le había elevado el obispo de Barbastro. Igualmente, acusaba al urgelés de haber acogido en su iglesia a un canónigo rotense excomulgado, transgrediendo así no solo la jurisdiccional sino también la autori-

61 GRAU QUIROGA, *Roda de Isábena*, ap. 111.

62 Véase nota 57.

63 GRAU QUIROGA, *Roda de Isábena*, ap. 106.

64 XXX seu XL annis. *Ibid.*

65 *Ibid.*, ap. 25.

dad eclesiástica del prelado rotense. La magnitud de los hechos era lo suficientemente importante como para que el papa amenazase a Ot con la excomunión si no obedecía sus mandatos⁶⁶.

En la última de las misivas, Pascual II llama a ambos obispos a su presencia para resolver el contencioso, de nuevo exigiendo a Ot que deje de ocupar las tierras de Lérida⁶⁷. Lo más interesante de este documento es el llamamiento que el pontífice hace a Ot y al obispo de Roda para que acudan a Roma, pues supone un ejercicio claro de soberanía simbólica sobre ambos al obligarles a comparecer ante la figura de autoridad supradiocesana que, en última instancia, debía resolver el conflicto en beneficio de uno u otro. La autoridad revestida por el pontífice no permanecería únicamente en este plano simbólico-ideológico, sino que fue acompañada de un elemento práctico y tangible como era la amenaza de excomunión planteada anteriormente sobre Ot de Urgell. Esta llamada a la comparecencia en Roma marca un claro paralelo con las llamadas visitas *ad limina*, que entre los siglos XI y XII se convertiría en el elemento fundamental, por parte del papado, de control de la actividad de los obispos de la cristiandad, que debían acudir a Roma cada cierto tiempo a rendir cuentas de su actividad pastoral.

Los tres documentos, por tanto, emanaban autoridad en tanto que producidos por una institución de creciente autoridad en asuntos eclesiásticos como era el papado de los siglos XI y XII. Este hecho fue ampliamente reconocido por la comunidad de Roda-Barbastro, cuyos obispos no solo elevaron sus quejas directamente ante Roma, sino que además otorgaron a las tres cartas un lugar prominente en el cartulario de la institución, hasta el punto de constituirse en los tres documentos que lo inauguran, incluso por encima de los privilegios papales y reales de traslado de la sede⁶⁸. Esta situación contrasta con el *Liber Dotaliorum* de la catedral de Urgell, que lógicamente no recoge ninguna de las tres cartas, símbolo del éxito obtenido por los obispos rotenses en este conflicto. Tras la conquista definitiva de la ciudad de Lleida en 1149 por las tropas de Ramón Berenguer IV de Barcelona, el obispo Guillermo Pedro se trasladó a su nueva sede con el beneplácito del conde, pasando a intitularse *episcopus ilerdensis* a partir de entonces⁶⁹. Por qué el conde decidió restaurar la sede en una diócesis de la órbita política aragonesa es un asunto complicado, pero como apunta Núria Grau, podría resumirse en que le convenía aceptar la versión oficializada de los hechos: los argumentos de Roda eran mucho más robustos que los de Urgell, y además contaban con la aquies-

66 *Ibid.*, ap. 161.

67 *Ibid.*, ap. 162.

68 Cartulario editado en IGLESIAS COSTA, “El cartulario de Roda”, pp. 124-125.

69 GRAU QUIROGA, *Roda de Isábena*, pp. 100-101. En la propia carta de dotación de la nueva sede, concedida por Ramón Berenguer IV, ya figura esta intitulación. Editada en VILLANUEVA, *Viage Literario*, XVI, pp. 250-252.

cencia del papado. Además, el control de la ciudad había recaído políticamente en la casa condal y no en los monarcas de Aragón, por lo que el objetivo principal se había logrado. Aunque no se acompañó este control territorial de uno eclesiástico, la realidad es que el obispo Guillermo Pedro había desempeñado un papel fundamental en la conquista de la ciudad y estaba en muy buenas relaciones con el conde de Barcelona, por lo que, en cierta manera, estaba dentro de su órbita. En cualquier caso, si el asunto de Lleida no generó las mismas disputas que el de la Ribagorza, con obispos oscilando entre las órbitas catalana y aragonesa indistintamente, fue porque ambas entidades, Aragón y Barcelona, quedaron políticamente unidas por el matrimonio entre Ramón Berenguer IV y Petronila de Aragón.

CONCLUSIONES

El análisis de la documentación papal de los siglos XI y XII contenida en los archivos de las catedrales de Roda y Urgell refleja un proceso gradual y complejo de construcción, directa e indirecta, de la autoridad pontificia, la cual vino muchas veces dada por las propias actuaciones de los obispos, como en el caso de Urgell. La presencia e importancia dada a los documentos de la cancillería pontificia en esta época fue el reflejo de un proceso de creciente intervención del papado en la Península Ibérica, especialmente en las regiones de Aragón y Cataluña, que fue paralelo a un contexto de renovación y reforma eclesiástica promovido de forma bidireccional. Las acciones del papado (celebración de concilios, envío de legados, etc.) suponen la plasmación de una estrategia destinada a fortalecer su influencia, afianzando su papel como árbitro de conflictos eclesiásticos e incluso en la organización eclesiástica del territorio.

Este contexto favoreció que los obispos de Roda y Urgell buscaran apoyo en Roma, reconociendo el poder moral y canónico del papa, aunque su impacto efectivo no fue uniforme a lo largo del período. Así, durante la primera mitad del siglo XI, la autoridad papal no pareció manifestarse de forma directa sobre las diócesis estudiadas. Los obispos, especialmente los de Urgell, conscientes de esta supremacía teórica del papado, optaron por el recurso a la falsificación documental para legitimar sus pretensiones frente a la vecina diócesis de Roda. La situación experimentó un cambio sustancial a partir de mediados de la centuria, cuando el papado llamado “reformador” logró establecer de forma más efectiva una presencia más directa en el territorio. En este sentido, la autoridad papal se convirtió en un recurso verdaderamente tangible para los obispos, como se manifiesta en las tres cartas enviadas por Urbano II y Pascual II a Ot de Urgell recriminándole su actuación anticanónica frente al obispo rotense. Tal fue el grado de autoridad conferido a dichos documentos por estos prelados que pasaron a ocupar los primeros folios del cartulario de Roda.

En definitiva, el recurso a la autoridad papal en las diócesis de Roda y Urgell muestra una progresiva institucionalización de la influencia romana en la Península Ibérica. Se trató de un proceso beneficioso para todas las partes implicadas, especialmente los obispos, que trataron de canalizar la autoridad supradiocesana emanada del papado en su beneficio, en ocasiones, incluso, de forma artificial.

BIBLIOGRAFÍA

- ABADAL, Ramon d', *Els primers comtes catalans*, Barcelona, Vicens-Vives, 1980 (3^a ed.).
- “Origen i procés de consolidación de la Seu Ribagorçana de Roda”, en Ramon d'Abadal (ed.), *Dels visigots als catalans*, Barcelona, Edicions 62, 1969, pp. 57-139.
- ARROYO, Fernando, “El dominio territorial del obispado de Roda (s. XI y XII)”, *Hispания Sacra*, 22 (1969), pp. 69-128.
- BARAUT, Cebrià, “Els documents, dels anys 981-1010, de l'Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell”, *Urgellia*, 3 (1980), pp. 7-166.
- “Els documents, dels anys 1010-1035, de l'Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell”, *Urgellia*, 4 (1981), pp. 7-186.
 - *Les actes de consagracions d'esglésies de l'antic bisbat d'Urgell (segles IX-XII)*, La Seu d'Urgell, Societat Cultural Urgel·litana, 1986.
 - “Els documents, dels anys 1093-1100, de l'Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell”, *Urgellia*, 8 (1986-1987), pp. 7-149.
 - “Els documents, dels anys 1101-1150, de l'Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell”, *Urgellia*, 9 (1988-1989), pp. 7-312.
- BARROW, Julia, “Authority and Reform: Historiographical Frameworks for Understanding Tenth and Eleventh-Century Bishops”, en Brigitte Meijins y Steven Vanderputten (eds.), *Bishops in the Long Tenth Century: Episcopal Authorities in France and Lotharingia, c. 900 – c. 1050*, Turnhout, Brepols, 2019, pp. 9-26.
- BERTRAN, Prim, “El comtat d'Urgell i la conquesta de Balaguer”, en Floçel Sabaté (ed.), *Balaguer, 1105: Crònica de civilitzacions*, Lleida, Pagès Editors, 2007, pp. 161-176.
- BOLÒS, Jordi, *Col·lecció diplomàtica de l'Arxiu Capitular de Lleida*, Barcelona, Fundació Noguera, 2021, vol. 2.

- BÜHRER-THIERRY, Geneviève, “Épiscopat et royaute dans le monde carolingien”, en Wojciech Falkowski e Yves Sassier (eds.), *Le monde carolingien: bilan, perspectives, champs de recherches: Actes du colloque international de Poitiers, Centre d'Études supérieures de Civilisation médiévale, 18-20 novembre 2004*, Turnhout, Brepols, 2010, pp. 143-155.
- CALVO GÓMEZ, José Antonio, “Rasgos de la reforma del clero en la Península Ibérica durante el siglo XI”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 33 (2015), pp. 201-232.
- CASTELLS, Jesús, BARAUT, Cebrià, MOLINÉ, Enric y MARQUÉS, Benigne, “Episcopologi de l'Església d'Urgell, segles VI-XXI”, *Urgellia*, 14 (1998-2001), pp. 7-136.
- DURÁN GUDIOL, Antonio, *La Iglesia de Aragón durante los reinados de Sancho Ramírez y Pedro I (1062?-1104)*, Roma, Instituto de Estudios Eclesiásticos, 1962.
- FERREIRO, Alberto, “The siege of Barbastro 1064-65: a reassessment”, *Journal of Medieval History*, 9 (1983), pp. 129-144.
- FLÓREZ, Enrique y RISCO, Manuel, *España Sagrada*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1859 (2^a ed.), t. 29.
- GARCÍA-GUIJARRO RAMOS, Luis, “El Papado y el reino de Aragón en la segunda mitad del siglo XI”, *Aragón en la Edad Media*, 18 (2004), pp. 245-264.
- GARSABALL, Jordi, “Sobre la pretesa data de dotació de la Seu d'Urgell. Apunts per a una nova datació”, *Analecta Sacra Tarragonensis*, 67 (1994), pp. 55-62.
- GASCÓN CHOPO, Carles y VERGÉS, Oliver, “L'acta de consagració de la catedral d'Urgell. Un fals del temps del bisbe Ermengol redactat entre 1016 i 1024”, *Afers:fulls de recerca i pensament*, 32 (2017), pp. 191-220.
- GRAU QUIROGA, Núria, *Roda de Isábena en los siglos X-XIII: La documentación episcopal y del cabildo catedralicio*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2010.
- IGLESIAS COSTA, Manuel, “El cartulario de Roda según Abad y Lasierra”, *Argensola*, 105 (1991), pp. 121-164.
- JUNYENT, Eduard, *Diplomatari de la Catedral de Vic: segles IX-X*, Vic, Patronat d'Estudis Ausonencs, 1980.
- LALIENA, Carlos, “Guerra santa y conquista feudal en el noroeste de la península a mediados del siglo XI: Barbastro, 1064”, en *Cristianos y musulmanes en la Península Ibérica. La guerra, la frontera y la convivencia*. Ávila, Fundación Sánchez-Albornoz, 2009, pp. 385-416.

- MANSILLA REYO, Demetrio, *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*, Roma, Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, 1955.
- *Geografía eclesiástica de España: estudio histórico-geográfico de las diócesis*, Roma, Iglesia Nacional Española, 1994.
- MARCA, Pierre de, *Marca Hispanica sive lime hispanicus...*, París, apud Franciscum Muguet, 1688.
- MARQUÈS I PLANAGUMÀ, Josep Maria, *Cartoral dit de Carlemany, del bisbe de Girona (s. IX-XIV)*, Barcelona, Fundació Noguera, 1993.
- “La reforma gregoriana a Girona”, *Annals de l’Institut d’Estudis Gironins*, 55 (2014), pp. 585-602.
- MAZEL, Florian, *L’évêque et le territoire: L’invention médiévale de l’espace (V^e-XIII^e siècle)*, París, Seuil, 2016.
- MORRIS, Colin, *The Papal Monarchy: The Western Church from 1050 to 1250*, Oxford, University Press, 1991.
- MUNDÓ, Anscari, “Moissac, Cluny et les mouvements monastiques de l’Est des Pyrénées du X^e au XII^e siècle”, *Annales du Midi: revue archéologique, historique et philologique de la France méridionale*, 75 (1963), pp. 551-573.
- UBIETO, Antonio, “Estudios en torno a la división del Reino por Sancho el Mayor de Navarra”, *Príncipe de Viana*, 21 (1960), pp. 5-56.
- VERGÉS, Oliver, “De la guerra territorial a la guerra religiosa. Els contactes transpiríencs entre Urgell i Roma i l’arribada de la idea de croada al món urgellenç del segle XI”, *Ibix. Annals del Centre d’Estudis Comarcals del Ripollès*, 9 (2016), pp. 99-111.
- “El obispo Ermengol y la (re)invención de la historia de Urgell”, *Estudios Medievales Hispánicos*, 6 (2018), pp. 7-28.
- VILLANUEVA, Jaime, *Viage literario a las iglesias de España*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1851, t. 16.
- WEST, Charles, “Bishops between ‘Reforms’ in the Long Tenth Century: The Case of Verdun”, *Medieval Low Countries*, 6 (2019), pp. 75-94, en Brigitte Meijins y Steven Vanderputten (eds.), *Bishops in the Long Tenth*.

ISBN 978-84-09-79512-3



9 788409 795123



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales



CSIC

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

CENTRO DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES



CCHS